

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N° 033-2024-CDN/COP Lima, 04 de mayo de 2024

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

El Colegio de Obstetras del Perú, es una entidad autónoma, con personería de derecho público interno, reconocida por el Artículo 20º de la Constitución Política del Perú y representativa de los profesionales Obstetras en todo el territorio de la República de conformidad al Decreto Ley N° 21210, modificada por la Ley Nº 28686.

VISTO:

OFICIO Nº 025-024-CRO XII-TACNA/COP y Nota Informativa N° 049-2024/VDN/COP de fecha 18 de abril de 2024;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 46° del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, corresponde al Consejo Directivo Nacional Crear, modificar, aprobar y supervisar los Reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento institucional,

Que, el Colegio de Obstetras del Perú tiene como atribuciones el de Promover, organizar e implementar acciones de protección y asistencia social en beneficio de Colegiados y familiares directos;

Que, el Consejo Directivo Nacional tiene como fines y atribuciones el de Promover la creación y funcionamiento de instituciones, fondos provisionales, de apoyo social y otros servicios de atención al profesional y/o sus familiares;

Que, con OFICIO Nº 025-024-CRO XII-TACNA/COP la Decana del Colegio Regional XII Tacna solicita la modificación del Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social, por algunos vacíos y mal interpretaciones al mismo;

Que, con Resolución N° 035-2023-CDN/COP, se aprobó las primeras modificaciones al Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social;

Que, con Resolución N° 075-2023-CDN/COP, se aprobó la modificación al Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social de manera integral, a fin de poder ser de mayor beneficio para el profesional obstetra;

Que, el Proyecto de Modificación del Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social del Colegio de Obstetras del Perú; es revisado y adecuado por el Comité de Normas;



D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

Resolución Consejo Directivo Nacional

N° 033-2024-CDN/COP Lima, 04 de mayo de 2024

Que, con Nota Informativa N° 049-2024/VDN/COP de fecha 18 de abril de 2024, se envió la propuesta de modificación del Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social del Colegio de Obstetras del Perú, a los miembros del Consejo Directivo Nacional, para luego ser debatido y aprobado por la necesidad de complementar las normas institucionales de acuerdo a la realidad situacional;

De conformidad con el Artículo 46, inciso 28) del Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en sesión del 27 de abril de 2024, debate y acuerda modificar sus articulos 2°, 6°, 9°, 12°, 13°, 24°, 26° y Tercera disposición general.

POR TANTO:

La Decana Nacional del Colegio de Obstetras del Perú, en concordancia con los acuerdos en Sesión del Consejo Directivo Nacional del 27 de abril de 2024, considerando el marco normativo vigente y, conforme a sus atribuciones señaladas en el Artículo 47° del Estatuto, procede a emitir el acto resolutivo correspondiente que;

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social del Colegio de Obstetras del Perú, en sus articulos 2°, 6°, 9°, 12°, 13°, 24°, 26° y Tercera disposición general.

Artículo 2. ENCARGAR a los Decanos Regionales la obsservancia, cumplimiento y difusión correspondiente.

Artículo 3. DEJAR SIN EFECTO todo aquello que se oponga a la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIMI LILY ROJAS SILVA DECANA NACIONAL

COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL



D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEV N° 23346

REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- El Colegio promueve acciones de protección y asistencia social en beneficio de los colegiados y para el cual, contara con un FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, tiene como finalidad brindar apoyo económico denominado Bono Social del Colegio de Obstetras del Perú (Bono Social COP), además de presencia institucional a los colegiados habilitados de acuerdo con las situaciones previstas preestablecidas en el presente Reglamento.



CAPÍTULO II ALCANCE

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento tiene alcance a nivel Nacional, su aplicación es de carácter obligatorio y oportuno correspondiendo a los Colegios Regionales de Obstetras en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Los Consejos Regionales podrán proponer modificaciones al presente Reglamento, siendo facultad del Consejo Directivo Nacional la aprobación e implementación de los Reglamentos del Colegio como lo estipula el Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú.

CAPÍTULO III BASE LEGAL

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento se Apoya en las Normas las siguientes:

- Art. 6, numeral 3) del Estatuto.
- > Art. 32 del Estatuto.
- Art. 46, numeral 33) del Estatuto.
- Art. 54. numeral 6) del Estatuto.



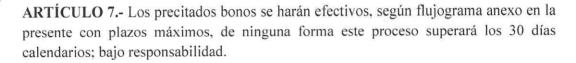
D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

- Art. 57, numeral 20) del Estatuto.
- Resolución Consejo Nacional N°076-2017-CN/COP.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS

ARTÍCULO 6.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, otorgará de manera exclusiva y excluyente a los colegiados habilitados y a partir del sexto mes de pago real y efectivo de sus cotizaciones ordinarias mensuales; los beneficios siguientes:

- 6.1 Beneficio Económico (Bono Social COP) al cumplir SESENTAICINCO (65) AÑOS de edad.
- 6.2 Beneficio Económico (Bono Social COP) por enfermedad grave debidamente comprobada.
- 6.3 Beneficio Económico (Bono Social COP) por fallecimiento.



ARTÍCULO 8.- El Bono Social COP por concepto de beneficio económico por cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, será otorgado directamente al colegiado o tercero legitimado, conforme a la tabla de cálculo que acompaña el presente Reglamento, previa presentación de los siguientes documentos:

- > Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional, según anexo 01.
- Copia legalizada del DNI.
- Si se autoriza al cobro a un tercero, será mediante carta poder con firma legalizada notarialmente.

ARTÍCULO 9.- El Bono Social COP por concepto de beneficio económico por enfermedad, será otorgado directamente al colegiado o tercero legitimado, conforme a la tabla de cálculo que acompaña el presente Reglamento, previa presentación de los siguientes documentos:



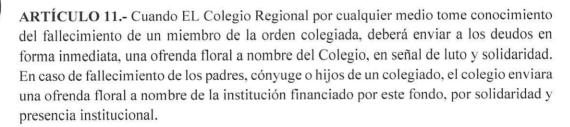


D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional, según anexo 01.
- > Copia legalizada del DNI.
- > Si se autoriza al cobro a un tercero, será mediante.
- > carta poder con firma legalizada notarialmente.
- Informe médico sobre el estado de salud, expedido por el Establecimiento de Salud en original.

ARTÍCULO 10.- El Bono Social COP por concepto de beneficio económico por fallecimiento, será otorgado a tercero legitimado, conforme a la tabla de cálculo que acompaña el presente Reglamento, previa presentación de los siguientes documentos:

- > Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional, según Anexo 01.
- Acta de defunción expedida por la RENIEC o entidad competente, en original.
- Carta declaratoria con firma Notarial, según Anexo 02
- ➤ En caso de no contar con Carta Declaratoria, realizará el trámite el familiar más cercano demostrando el vínculo (ACTA MATRIMONIAL O PARTIDA DE NACIMIENTO).



ARTÍCULO 12.- El Bono Social COP y su otorgamiento, tendrá una vigencia de (1) AÑO de ocurrido los hechos, transcurrido dicho plazo caduca para todos sus efectos administrativos y legales.

CAPÍTULO V BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 13.- Todos los colegiados forman parte de forma obligatoria de este fondo, con el aporte de sus cuotas ordinarias la cual deben darse de forma oportuna.

ARTÍCULO 14.- Serán beneficiarios de este bono, los obstetras habilitados.





D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

ARTÍCULO 15.- El colegiado se obliga a mantener permanentemente actualizado sus datos personales, dirección domiciliaria, número de teléfono y otros datos de especial interés, en sus respectivos Colegio Regional.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- El colegiado o tercero legitimado, presentará su solicitud a través del Área de trámite Documentario. acompañado de documentos requeridos. según el BONO SOCIAL COP, que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Recepcionada la solicitud, será elevada al Decanato Regional a quien, a su vez en el plazo de un día hábil, traslada la misma a la Segunda Vocalía Regional.

ARTÍCULO 18.- El Segundo Vocal Regional, en plazo máximo de CINCO (05) DIAS UTILES, remitirá informe al Consejo Directivo Regional, opinando sobre la procedencia o improcedencia del BONO SOCIAL COP.



ARTÍCULO 19.- El Consejo Regional, como organismo directivo y de gestión, en el plazo máximo de TRES (03) DIAS HABILES aprueba o desaprueba el otorgamiento del BONO SOCIAL COP, autorizando al Decano Regional, quien tendrá máximo tres días hábiles para emitir la resolución que efectiviza el mismo.

ARTÍCULO 20.- Expedida la Resolución del Consejo Regional, con el carácter de inimpugnable, se notifica a los interesados, en un plazo no mayor de tres días hábiles, pudiendo ser notificaciones por diversos medios disponibles, concluyendo el trámite administrativo en forma definitiva.

ARTÍCULO 21.- En el caso que el beneficiario. No hace efectivo el recojo del bono ya disponible en el plazo de 180 días calendario, este dinero al Fondo Social.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, será administrado por el **Consejo Regional** de su jurisdicción, siendo sus integrantes solidariamente responsables de su manejo funcional y operativo.



D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

ARTÍCULO 23.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, por su naturaleza y sus fines tiene la calidad de INTANGIBLE, por consiguiente, los ingresos económicos que lo sustentan no podrán ser utilizados o desviados para otras actividades, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 24.- el FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, se autofinancia con ingresos propios, obtenidos de la deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de las cotizaciones ordinarias de los colegiados, los mismos que será depositados en una cuenta bancaria única y diferenciada.

ARTÍCULO 25.- Los intereses, gananciales u otros montos adicionales que genere este fondo de carácter intangible, serán transferidos a la cuenta de aportes ordinarios del colegio y administrados según necesidad y en beneficio del colegio y sus colegiados, sin afectar el fondo inicial que se mantendrá intangible para sostenibilidad del mismo.

ARTÍCULO 26.- La vigilancia en el cumplimiento de este Reglamento y de la administración de este FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, será de responsabilidad del Consejo Nacional, Consejo Directivo Nacional y OCI Regional.

ARTÍCULO 27.- El cálculo del monto a pagar por el fondo social, se dará por los años de aporte, contabilizándose desde el inicio de sus aportes y no por fecha de emisión del presente.

ARTÍCULO 28.- El Tesorero Regional, trimestralmente y bajo responsabilidad, deberá elevar un informe al Consejo Regional, sobre el estado económico financiero del FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, quien lo elevará al Consejo Directivo Nacional; así como, una relación detallada de los últimos beneficiarios que periódicamente hayan accedido al BONO SOCIAL COP; dicho informe será puesto en conocimiento formal y expresamente al Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con las facultades de dirección, administración y ejecución del Colegio de Obstetras del Perú.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ANEXOS:

- 1.- Solicitud de fondo social.
- 2.- Carta Declaratoria.
- 3.-Tabla de cálculo de monto por año de aportaciones.
- 4.- Flujograma de Proceso.





D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

SEGUNDA. - El presente Reglamento deroga al anterior, así como toda norma interna que se contraponga.

TERCERA. – El monto entregado por enfermedad grave o al cumplir los 65 años, será deducido del monto asignado por fallecimiento.

CUARTA. - Cuando se produzca la Adscripción del colegiado, para cambiar la ubicación del registro de un Colegio Regional a otro, el Colegio de origen deberá cuantificar los aportes económicos efectuados, según deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de las cotizaciones ordinarias del colegiado y destinadas al Fondo de Ayuda y Fondo Social; procediendo a su entrega al colegio receptor, bajo constancia y cargo, ya sea en forma efectivo o con intermediación bancaria.

QUINTA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo Nacional.



SEXTA. - Expedida la Resolución autoritativa del Consejo Directivo Nacional y a partir del día siguiente, entrara en vigencia el presente Reglamento, para todos sus efectos legales y administrativos.



Adjunto:

Colegio de Obstetras del Perú

D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

ANEXO 01

SOLICITUD DE BONO DE FONDO SOCIAL COP

SUMILLA: Solicito pago de Bono de Fondo Social COP. Señor(a) Obsta. Decano del CRO CIUDAD. -..... Identificado(a) con DNI, COP...... domiciliada en, ante Ud. Me presento y digo: Que, amparada por los Art-..... del Reglamento de Fondo Social, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nacional N'. y cumpliendo los requisitos señalados, solicito a Ud. Se me otorgue el Bono de Fondo Social por motivos de..... En amparo de mis derechos agradeceré acceda a mi pedido, por ser de justiciadedel **FIRMA**



Colegio de Obstetras del Perú D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

ANEXO 02

CARTA ACLARATORIA DE BONO DE FONDO SOCIAL COP

	Señor(a) Obsta.	
	Decano del CRO	
	CIUDAD	
		Yo, Identificado(a) con DNI, COPdomiciliada en, ante Ud. Me presento y digo:
BSTETROS OF PROPERTY OF PROPER	Que. amparada por los Art del Reglamento de Fondo Social, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nacional N°	
DECANATO	En amparo de mis derechos agradecere acc	eda a mi pedido, por ser de Justicia.
		del
		FIRMA
	Adjunto:	



D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEV N° 23346

ANEXO 03

TABLA DE CALCULO BONO DE FONDO SOCIAL

APORTES	BENEFICIO 65 AÑOS	ENFERMEDAD GRAVE	FALLECIMIENTO
DE 6 MESES A 10 Años	S/ 400.00	S/ 400.00	S/ 800.00
DE 11 Años A 20 Años	S/ 600.00	S/ 600.00	S/ 1,200.00
DE 21 Años A 30 Años	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 1,600.00
DE 31 Años A 40 Años	S/ 1,000.00	S/ 1,000.00	S/ 2,000.00
DE 41 Años A Mas	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 3,000.00





D.L. N° 21210 - LEY N° 28686 PROFESIÓN MÉDICA LEY N° 23346

ANEXO 04

FLUJOGRAMA DE PROCESO DE ENTREGA DE BONO DE FONDO SOCIAL

